



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 124
Quito, viernes 15 de noviembre de 2019
Valor: US\$ 2.50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

84 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Balsas: Para la regulación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, y de delegación a la iniciativa privada.....	2
001-2019 Cantón Olmedo: De procedimiento parlamentario del Concejo Municipal	42
003-2019 Cantón Olmedo: De creación y funcionamiento de la radio municipal.....	57
- Cantón Huamboya: Que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial.....	61
- Cantón Mocha: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado	78

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



BALSAS
GAD MUNICIPAL

CREADO EL 23 DE FEBRERO DE 1987
PUBLICADO MEDIANTE REGISTRO OFICIAL N° 631

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN BALSAS Y DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la vigencia de la Constitución elaborada en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, el Ecuador se constituyó en un Estado constitucional de derechos y de Justicia, lo cual consagra que los lineamientos jurídicos del país deben tener como sustento a los derechos de las personas, constituyendo parte de esa línea base los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al ser los entes desconcentrados del poder que permiten la vigencia de estos derechos del ciudadano. La desconcentración y descentralización según la legislación nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, instituciones que vienen asumiendo dicha competencia de forma progresiva, en base a su capacidad operativa y según las regulaciones que ha emitido el Concejo Nacional de Competencias en concordancia con las disposiciones dadas por la autoridad nacional de esta materia.

La dotación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y emisión de los títulos habilitantes en el cantón Balsas, requiere del componente técnico y humano así como de la normativa jurídica de sustento que le permita ejercer de forma idónea esta competencia acorde a las regulaciones y tecnologías actuales, dejando de un lado aquellas revisiones visuales que no garantizan el óptimo desempeño de los vehículos a motor que de forma terrestre circulan habitualmente por la circunscripción cantonal de Balsas; sin embargo para esta mejora del servicio es importante regular de forma correcta las tasas que por la revisión técnica vehicular debe percibir el Gobierno Municipal, y el modelo de gestión a implementarse considerando el plazo que ha concedido la Autoridad Nacional a los Gobiernos Municipales para construir los Centros de Revisión Vehicular, so pena de perder dicha competencia, siendo estos los motivos por los cuales el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera como sector estratégico, entre otros, el transporte;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador considera que el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos y que además garantiza que su provisión responda a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que además dispondrá que

los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República determina que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos, de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de éstas actividades en los casos que establezca la ley; y, en los términos dispuestos en la sentencia No.001-12-SIC-CC publicada en el R.O No.629 del 30 de enero del 2012;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, una función de los Gobiernos Municipales conforme lo establece la letra h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria;

Que, acorde a lo establecido en los literales e) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanza de tasas, tarifas y la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad a lo que establece las letras h) y n) del artículo 60 del artículo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Alcalde decidir el modelo de gestión administrativa, así como la suscripción de los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley; debiendo considerar que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán

autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio, para lo cual definirán el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, de acuerdo al artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo de manera excepcional los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante ordenanza, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público debidamente justificada, o en caso de calamidad pública y desastre natural y que dicha falta de capacidad la deberá justificar la Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público

Que, el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que de forma excepcional cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos; pudiendo la modalidad de delegación ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, tiene conforme lo establece su artículo 1, el objeto de establecer los incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, acorde a lo determinado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se define como asociación público-privada a la modalidad de gestión delegada por la cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Sustituido por el num. 3 del Artículo 39 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) determina que previo a la selección del Gestor Privado se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente; y que para la selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, generando el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado, las cuales se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad; y que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Reformado por el núm. 4 del Artículo 39 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general, concernientes a aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. Por lo que el Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y los numerales 14.1 y 14.3 establece que el proyecto publico podrá consistir, entre otros, en:

“14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;

14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;”

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera determina que la estabilidad jurídica que garantiza esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada; y que los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a las principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, conforme lo cita el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se indica en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, la disposición Transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina que en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación de gestión por contrato se sujetara a las reglas de: "1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar

naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado."

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006-CNC-2012

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la re categorización de los modelos de gestión asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado de BALSAS pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución No. 006-CNC-2012.

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 005-CNC-2017, el Cantón Balsas se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, correspondiéndole entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y

corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, la Resolución No. 063-DIR-2017-ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, con Resolución No. 019-DIR-2019-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1019, del 18 de julio de 2019, se expide el cuadro tarifario para el año fiscal 2019, en el que se estipula en su artículo tercero, que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

Que, en resolución Nro. 030-ANT-DIR-2019, suscrito con fecha 06 de junio de 2019 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expidió el régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular, con respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que aún no cuenten con este servicio; a quienes se les ha concedido un plazo de seis meses contados a partir del 15 de mayo de 2019 para la operatividad o en su defecto presenten el modelo de gestión que les permita brindar este servicio de revisión técnica vehicular;

Que, con fecha 24 de julio de 2019 mediante oficio Nro. 206-UMTTTSV-GAD-B-2019, la Ing. Kelly Elizalde Fernández, técnico de matriculación del GAD Balsas, le requiere al ejecutivo cantonal realice los trámites pertinentes para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Balsas, considerando que según la resolución Nro. 030-ANT-DIR-2019, se contaría hasta 15 de noviembre de 2019 como fecha máxima para poder seguir brindando este servicio en Balsas;

Que, con oficio 022 TEC-DPTYD-GADB-2019, de fecha 29 de julio de 2019, el Técnico de PTYD GADM Balsas, se permite remitir el informe técnico respecto a la vialidad del proyecto denominado "Estudios de factibilidad y diseños definitivos para la construcción de centro de revisión técnica vehicular del

cantón Balsas”; concluyendo que habiendo realizado estrategias de optimización el presupuesto requerido para la ejecución sería de un valor aproximado de \$ 532 106,64 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el Director Financiero del GADM de Balsas, en certificación Nro. 017 de fecha 02 de agosto de 2019, determina que en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio económico del año 2019 no se ha contemplado asignación presupuestaria alguna para efectos de la construcción del centro de revisión técnica vehicular; y, que en la planificación para el presente ejercicio económico no está contemplado buscar el financiamiento para ejecutar la referida obra en razón de que existe presentado otro proyecto pendiente de revisión, con lo cual se ha agotado la capacidad de endeudamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al no disponer en la actualidad de capacidad económica ni técnica para financiar con ingresos propios la ejecución e implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, resulta imperativo recurrir a la inversión privada para garantizar la prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, que sea eficiente, eficaz y oportuna para salvaguardar la integridad de los usuarios y la ciudadanía de Balsas;

Que, por tratarse de una inversión privada en el cien por ciento, no es necesario del requisito de disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación de un gestor privado que se encargue de la construcción de la infraestructura, instalación y puesta en funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para prestar el servicio de revisión vehicular que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide: LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.

LIBRO I**Título I****PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos habilitantes en el cantón Balsas, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

La presente Ordenanza tiene también por objetivo autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de delegación a la iniciativa privada

Artículo 2.- Principios.- Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Balsas, por tanto, rige para todos los vehículos de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción, respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes.

Artículo 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la

Ley, siendo por consiguiente la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Conceptos Básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Certificado de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.
- c) **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación, dentro de los dos años de vida útil.
- d) **Autoridad Concedente.-** Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado, la prestación de los servicios públicos relacionados con aquella.
- e) **Centros de Revisión Técnica Vehicular.-** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, en base a la autorización concedida por los Organismos competentes.

Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.

- f) **Comisión Técnica.-** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, interviniente en el proceso de selección del oferente a desarrollar el CRTV, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.

- g) **Concurso Público.-** Proceso legal por medio del cual se realiza la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza.
- h) **Delegación a la iniciativa privada.-** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo, en las condiciones que la autoridad concedente establezca en los pliegos correspondientes y en el respectivo contrato; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.
- i) **Delegado.-** Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público a cambio de una retribución, con base en un contrato de concesión, en el cual se señalan las condiciones para su ejecución.
- j) **Defecto Vehicular.-** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- k) **Matrícula.-** Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- l) **Matriculación Vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.
- m) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.-** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Instituto Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que la ordenanza y los pliegos correspondientes así los establezcan.

- n) **Oficina de Atención al Usuario.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.
- o) **Operador.-** Es la persona natural o jurídica, que en base a un contrato de delegación tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- p) **Pliego Tarifario de Tasas.-** Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad municipal competente, con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y actualizado anualmente por la autoridad municipal competente
- q) **Registro Vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del sistema de matriculación vehicular Axis 4.0 que existe en la Unidad de Tránsito del GADM de Balsas.
- r) **Revisión Técnica Vehicular.-** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón BALSAS, y en todo el territorio nacional cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, la revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular.

Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.

s) **Título Habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes que son de competencia del GADM de Balsas.

t) **Vehículos motorizados.-** Es aquel medio de desplazamiento terrestres con propulsión mecánica que se encuentra por su naturaleza destinada al transporte de personas u objetos y sujetos a la obligación de obtener un permiso para transitar conforme a la normativa legal nacional vigente.

Se exceptúa de esta denominación las bicicletas eléctricas con un peso inferior a 35kg y una potencia hasta 350 watts.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Artículo 6.- Alcance de los Servicios.- Están sujetos a revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la norma técnica NTE-INEN-2656.

Artículo 7.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular en un Centro autorizado para este fin, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial, particular y por cuenta propia.

No podrán circular dentro del territorio nacional los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Balsas.

Artículo 8.- Vehículos Matriculados en Otras Ciudades.- Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Balsas serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas. Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión. Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 9.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas considere de aplicación necesaria.

Artículo 10.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 11.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección mecánica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Artículo 12.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentre reportado como robado, inmediatamente se dará aviso a la autoridad competente para su detención.

Artículo 13.- Inspección Visual.- A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Artículo 14.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, sistema hidráulico, sistema de escape, carrocería, neumáticos, chasis, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas; considerándose además los requerimientos establecidos en las respectivas normas jurídicas dictadas sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sobre legislación ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Artículo 15.- Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Artículo 16.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.
- d. Las normas sobre la materia expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- e. Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Dirección Municipal de Tránsito o la autoridad administrativa competente.

Artículo 17.- Control de emisión de gases o de opacidad.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 18.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, establecerá las acciones necesarias para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Artículo 19.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza, además de la normativa establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Artículo 20.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que

prestan servicio público o comercial dentro del Cantón BALSAS, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMB; y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 21.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. La revisión parcial se realiza en los vehículos con aprobación condicional y versa solamente sobre los defectos o deficiencias detectadas que no hayan sido aprobados en la revisión anterior o en aspectos que habiendo sido aprobados en la revisión anterior presenten defectos o deficiencias evidentes. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la legislación nacional

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 22.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, los datos de la revisión como son: datos del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, serán

registrados en una aplicación informática de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a) Aprobada.- Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.

b) Condicional.- Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un plazo de treinta días habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) Rechazada.- Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado y presenta gran riesgo para la seguridad pública, por lo que al mismo no se le pueden emitir sus documentos de registro vehicular y por tanto no será permitida su circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo deberá ser reparado o subsanados sus defectos y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de umbrales y la calificación de los defectos se encuentra detallada en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Artículo 23.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer su autenticidad.

Artículo 24.- No Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 25.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador, y firmado por parte por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y de ser el caso por parte del Concesionario, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas

Artículo 26.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare alguno de los elementos de la revisión técnica vehicular, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica de los daños y deficiencias detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 27.- Segunda Revisión.- La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos o deficiencias detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga un resultado condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; si es realizada vencido el plazo antes señalado, se deberá pagar el cien por ciento del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 28.- Tercera Revisión.- En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo serán revisados los defectos que causaron la no aprobación, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 29.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión integral, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, debiéndose a proceder a darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa jurídica vigente.

Los períodos sucesivos del plazo de treinta días otorgados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisión, no causará efectos supresivos respecto de la calendarización de la Renovación Anual de Matrícula ni tampoco del periodo

anual de registro, razón por la que, en caso de pasarse del mes o año que corresponda, una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular deberá cancelar todos los valores de multas a que hubiere lugar, en caso de no matricular hasta el período máximo que le corresponda.

Artículo 30.- Fecha Máxima de Revisión Técnica Vehicular.- El Plazo máximo para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

Artículo 31.- Revisión Técnica Vehicular Voluntaria.- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad. La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica. La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

Artículo 32.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV, debidamente autorizado.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Artículo 33.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para

el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro del RTV para comprobar que el defecto haya sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 34.- Acumulación de defectos.- La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Artículo 35.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V **Periodicidad y Calendario**

Artículo 36.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- Los vehículos de servicio particular, público y comercial, serán revisados una vez por año. Los

vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de modelo consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Artículo 37.- Calendario de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión, para el cual se toma en consideración el último dígito de la placa del vehículo:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
ENERO	TODAS
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	REZAGADOS

1. Considerar el último dígito de la placa para determinar el mes de revisión. (ABC-1234).
2. Para motores se debe considerar el último dígito numérico. (XX-123V).

3. Aplica para vehículos que presten servicios de:

- a. Uso Particular
- b. Uso público y comercial
- c. Uso Estatal
- d. Diplomáticos / Cuerpo Consular
- e. Internación temporal

Artículo 38.- Multa por incumplimiento del calendario.- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

a) Multa por retraso a la revisión técnica vehicular/renovación.- La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 00 USD).

El valor de esta multa será cobrado por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o la autoridad administrativa competente.

El valor de esta multa será cobrado por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o la autoridad administrativa competente.

LIBRO II

Título I

MODELOS DE GESTIÓN

Artículo 39.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas será el responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de

colaboración público privado, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato por intermedio de la máxima Autoridad. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan.

Artículo 40. - Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

Capítulo I

REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 41.- Registro Vehicular.- Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana. La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias. Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título segundo del libro segundo de la presente Ordenanza. La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular. En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo

administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Artículo 42.- Oficina de Atención al Usuario.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

Artículo 43.- Implementación en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

Título II

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 44.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.- Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fija por Ordenanza el Concejo Municipal de Balsas. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

1.- Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

CATEGORIAS	FRECUENCIAS DE REVISIÓN	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	Anual	15.86	15.86	7,93	15.86
LIVIANOS	Anual	26.58	26.58	13,29	26.58
TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	Anual	18.19	18.19	9.09	18.19
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	Anual	35.17	35.17	17.58	35.17
CAMIONES DE CARGA PESADA	Anual	41.81	41.81	20.90	41.81

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS US\$ 10
CERTIFICADO DE EXENTO DE RTV	\$ 12,00
TRÁMITE DE VENTANILLA ÚNICA	COSTO DE ESPECIE VALORADA DEL GADM BALSAS
ADHESIVO DE REVISADO O SU DUPLICADO	\$ 10.00
CONSOLIDADO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PUBLICA Y COMERCIAL	\$ 20.00

2.- Tasas por trámites de Registro Vehicular

INSCRIPCION DE GRAVAMEN	\$ 10.00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 10.00
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	\$ 10.00
BAJA DE VEHICULO / REVERSION	\$ 10.00
CAMBIO DE COLOR	\$ 10.00
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	\$ 10.00
CAMBIO DE TIPO CLASE / CARACTERISTICAS / PASAJEROS / CARROCERIA	\$ 10.00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 10.00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 10.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO (CVI)	\$ 10.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	\$ 10.00
DUPLICADO MATRICULA	\$25.00
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN- PARTICULARES, ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$ 30.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACION-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$ 30.00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de conformidad a la normativa jurídica vigente. Conforme a la normativa jurídica vigente, previa a la respectiva matriculación vehicular y/o

revisión anual se deberá acreditar el pago de los respectivos impuestos y tasas relacionadas con este servicio.

Artículo 45.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Balsas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. El Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas del próximo periodo fiscal antes de finalizar el ejercicio vigente.

Si el Concejo Cantonal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior. En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos del Concurso Público. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará en un plazo de treinta días del ajuste realizado.

LIBRO III

Título I

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 46.- Autorización para delegar servicios públicos a la iniciativa privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, está autorizado para delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a una persona natural o jurídica del sector privado. La delegación incluye el proceso de construcción, mantenimiento y operación de

los centros de revisión técnica vehicular, ejecución del procedimiento, toma de improntas, emisión de certificados y registro de datos en el sistema informático, a cuenta del concesionario, quien en contraprestación recibe un porcentaje de la tasa cobrada por el GAD Municipal de Balsas. Las condiciones se estipularán en el correspondiente contrato de delegación.

Capítulo I

ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 47.- Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde de Balsas le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 48.- Conformación de Comisión Técnica para el concurso público.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- El Alcalde o su delegado, quien la presidirá;
- El Director de Planificación del GADM de Balsas o su delegado;
- El responsable de la Unidad de Tránsito del GADM de Balsas o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad, además por motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

En caso de excusa, será el Concejo Cantonal quien designe el nuevo miembro de la comisión técnica.

Artículo 49.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Artículo 50.- Secretaria y Soporte Administrativo.- La Secretaria de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso concesión del servicio, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 51.- Marco Legal.- El proceso de Concurso público para la Delegación a la iniciativa privada del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular se regulará por lo dispuesto en la correspondiente normativa jurídica vigente.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de delegación de forma supletoria cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 52.- Etapas del Proceso.- El proceso de Concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación de oferentes
6. Resolución
7. Impugnaciones
8. Suscripción del Contrato

Artículo 53.- Aprobación de Pliegos del Concurso Público y Convocatoria.- El Alcalde aprobará los Pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Concurso público, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor

circulación de la capital provincial y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Artículo 54.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de delegación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán aclarar el sentido de una o varias de las disposiciones de los pliegos, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 55.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Artículo 56.- Presentación de Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos del concurso público, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de las mismas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Artículo 57.- Evaluación de Ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del

proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Concesión. Los oferentes que tuvieren errores de fondo que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de la delegación, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Artículo 58.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de esta delegación.

Artículo 59.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Artículo 60.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de delegación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión

concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de delegación.

Artículo 61.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del Concurso Público suscribirá el Contrato incluido como modelo de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país.

Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Artículo 62.- Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Artículo 63.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Técnica, y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidos por Unidad de Tránsito del GADM de Balsas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que

implemente los servicios de revisión técnica vehicular. Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que corresponde a la de vehículos exentos.

SEGUNDA.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Balsas, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del Municipio de Balsas, y publicada en el dominio web institucional www.balsas.gob.ec y en el Registro Oficial, tal y como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, a los 25 días del mes de octubre de 2019.


Sr. Yuber Evarian Añazco Chamba
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALSAS.




Abg. Leandro J. Añazco Vicente.
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.

CERTIFICA:

Que, La Ordenanza para la Regulación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en el cantón Balsas y de Delegación a la Iniciativa Privada, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias, celebradas los días viernes 18 y viernes 25 de octubre de 2019.

Balsas, 25 de octubre de 2019.


Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS.**



ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS.

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro **SANCIONADA** la Ordenanza para la Regulación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en el cantón Balsas y de Delegación a la Iniciativa Privada, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.

Balsas, 25 de octubre de 2019.


Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALSAS.**

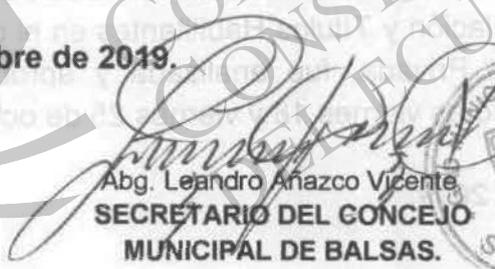


SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó La Ordenanza para la Regulación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en el cantón Balsas y de Delegación a la Iniciativa Privada, el día 25 de octubre de 2019.

Balsas, 25 de octubre de 2019.


Abg. Leandro Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS.**



No. 001-2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
CONSIDERANDO:**

QUE, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos que gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLMEDO****Título I****DEL CONCEJO MUNICIPAL****Capítulo I****Aspectos Generales**

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- La presente Ordenanza, regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- De la Motivación de los Actos.- Todos los actos decisorios del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la

vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tiene facultades normativas cantonales y de fiscalización. Estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá, y las y los Concejales elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte de un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

3.1.- El Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

El Alcalde o Alcaldesa, podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al Vicealcalde o Vicealcaldesa, a las y los Concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión Ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Los Concejales.- Las y los Concejales, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los Concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y Ordenanzas respectivas.

3.3.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Concejo elegirá de entre sus miembros a un Vicealcalde o a una Vicealcaldesa. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

Al Vicealcalde o Vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al Alcalde, cuando hiciere sus veces.

El Vicealcalde o Vicealcaldesa participará en las comisiones permanentes, especiales u ocasionales que el Concejo Municipal lo designe.

El tiempo de duración del Vicealcalde o Vicealcaldesa, será por todo el periodo por el cual fue electo como Concejales, a excepción que asuma la Alcaldía por ausencia

definitiva del Alcalde/sa, teniendo en ese momento el Concejo Municipal de Olmedo, que designar a un nuevo Vicealcalde o Vicealcaldesa de entre sus miembros.

Art. 4.- Del Secretario del Concejo.- De una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde, en la Sesión Inaugural, el Concejo designará a un Secretario o Secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- Dar fe de los actos del Concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno o las Comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Ejecutivo;
- y,
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y de la Alcaldía.

El Secretario o Secretaria que se nombre deberá ser Abogado y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de Secretario o Secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que corresponda según el Orgánico Estructural y Funcional de la Secretaría General de la Municipal.

Capítulo II

Organización del Concejo Municipal del Cantón OLMEDO.

Art 5.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, estará organizado en comisiones de trabajo, observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art 6.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna Concejala o Concejal, podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. 6.1.- Sesiones de las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes, sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y, extraordinariamente cuando las convoque el Presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Art. 7.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

7.1. Comisión de Planificación y Presupuesto.- Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación, proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad.

7.2. Comisión de Igualdad y Género.- La Comisión de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución y la ley.

7.3. Comisión de Legislación y Fiscalización.- Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa. Adicionalmente se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

7.4. Comisión de Turismo, Medio Ambiente, Mercados, Abastos y Defensa del Consumidor.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana. De igual forma en los diversos ramos de la actividad municipal en materia de desarrollo turístico. Adicionalmente se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos; pesas y medidas; y, otros que se relacionen.

7.5. Comisión de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Convivencia Ciudadana.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de

abastecimiento de agua potable y alcantarillado, vialidad, recolección de desechos, y otros que puedan calificarse como tales. Adicionalmente se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema.

7.6. Comisión de lo Educativo, Cultural, Deportes, Parroquias, Parques, Vías y Monumentos.- Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo, y recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como el otorgamiento de condecoraciones municipales. Adicionalmente, se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de las parroquias rurales del cantón por medios digitales y redes sociales de la/las páginas del GAD Municipal de Olmedo, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de las mismas; y, de conformidad a la Ordenanza respectiva analizará las propuestas de designación de vías parques y monumentos.

7.7. Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá; la Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los Concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el Concejo; y,
- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo o Concejales, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 8.- Deberes y Atribuciones.- Las Comisiones Permanentes, excepto la de Mesa, tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

1. Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde; emitir los dictámenes a que haya lugar, o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
3. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad;

4. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la Comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo; y,

5. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisiones Técnicas.- El Concejo conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares. Estarán integradas por tres Concejales y los funcionarios municipales con conocimiento técnico del tema a tratar, para brindar el asesoramiento que se requiera.

Art. 10.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales se integrarán por dos concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos de la sociedad civil en la materia a tratar. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

Art 11.- Informes de las Comisiones.- Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo. Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Las comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo; caso contrario, el ejecutivo o cualquier Concejale podrá retomarlos para que el Concejo proceda a tomar la resolución que fuere necesaria.

En caso de que la Comisión no pudiere presentar los informes en los plazos establecidos por el ejecutivo, por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, el tema materia del informe no podrá ser tratado por el Cabildo hasta que se confiera los documentos solicitados.

Art. 12.- Inactividad.- El pleno del Concejo Municipal, la Comisión de Mesa o el Alcalde/sa exhortarán al Presidente y a los Concejales miembros de una comisión que no hubiere funcionado durante 15 días consecutivos. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada, exceptuándose de esta disposición las comisiones técnicas, especiales u ocasionales.

De las Sesiones

Art. 13- Las Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Alcalde o por pedido de las dos terceras partes de los Concejales.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural, Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

13.1. Sesión Inaugural.- Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Alcalde. Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo (Vicealcalde o Vicealcaldesa); y, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo de una tema presentada por el ejecutivo.

13.2. Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada ocho días, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.

Las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal se realizarán los días martes a partir de las 10h00, serán transmitidas en vivo por medios de comunicación, digitales, y redes sociales de la/las páginas del GAD Municipal del cantón Olmedo; sin perjuicio de que en cualquier momento de mutuo acuerdo con los señores concejales, o por situaciones de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, se la podrá cambiar.

Una vez instalada la sesión, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

13.3. Sesiones Extraordinarias.- El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

13.4. Sesiones Conmemorativas.- El 22 de agosto de cada año, se efectuará la sesión Conmemorativa de cantonización. En la sesión conmemorativa no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

13.5. Sesiones en las parroquias rurales.- Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Conmemorativas del Concejo en las parroquias rurales del cantón Olmedo. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo del ejecutivo del GAD Municipal de Olmedo. Previa a la realización de las sesiones en conjunto con los miembros del GAD parroquial, los moradores y los funcionarios municipales que correspondan, el Alcalde y las/los Concejales, podrán realizar recorridos a las diferentes obras en ejecución. Dichos recorridos constarán en las respectivas convocatorias.

El Concejo Cantonal de Olmedo, en forma rotativa realizará una sesión de cabildo en cada una de las parroquias rurales del cantón Olmedo. Los puntos del orden del día tratarán preferentemente los temas de la parroquia o del sector rural del cantón Olmedo, sin perjuicio de que en la misma se traten otros temas que el Cabildo deba analizar.

Art. 14.-De la Convocatoria.- Las y los Concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente Ordenanza y la Ley. No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo originados en sesiones que no sean convocados con los plazos señalados anteriormente.

Las convocatorias se realizarán de manera física y digital (email de los Concejales debidamente acreditado en la Secretaría del Concejo), acompañadas de todos los documentos de respaldo.

Cuando se excuse formalmente cualquier Concejal o Concejala, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente y a excusa por escrito de este último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley.

Art. 15.-Publicidad y Difusión de las Sesiones.- Las sesiones del Concejo serán transmitidas íntegramente por medios digitales y redes sociales de la/las páginas del GAD Municipal de Olmedo, medios por los cuales se difundirá el orden del día a ser tratado por el Concejo Municipal, por lo menos tres veces en cada día, previo a la sesión desde la convocatoria.

El incumplimiento de la transmisión por parte del o los responsables de los medios de comunicación del GAD Municipal de Olmedo, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 16.- Silla Vacía.- En cada sesión del Concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan el ordenamiento jurídico o afecten el patrimonio municipal.

De las Intervenciones y del Debate

Art. 17.- De las Intervenciones.- El Alcalde o Alcaldesa dirigirá y orientará las sesiones del Concejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

La intervención no se circunscriba al tema del debate; cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas; y, cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente.

A petición de un Concejal, o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de la ciudadanía, Asesor, Director, Procurador Síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art 18.- Punto de Orden.- Cuando un Concejal o Concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos

Art. 19. - Intervención por Alusión.- Si un Concejal o Concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario la Alcaldesa o Alcalde, suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 20.- De las Mociones.- En el transcurso del debate, las y los Concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un Concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse por el Concejal proponente se someterá a votación con la enmienda; caso contrario, se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que la Alcaldesa o Alcalde disponga votación, cualquiera de las y los Concejales propondrá la rectificación necesaria. Los Asesores, el Procurador Síndico o los Directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 21.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los

cabildantes, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Capítulo V De las Votaciones

Art. 22.- De la Votación.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los Concejales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

22.1.-Votación Ordinaria.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

22.2.- Votación Nominativa o Nominal Razonada.- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el Concejel expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a dos minutos.

22.3.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

22.4.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del Concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

22.5.- Voto en Contra.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas.

Por ningún concepto, los integrantes del Concejo podrán abstenerse de consignar el voto.

Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.

Art 23.- Reconsideración.- Cualquier Concejel, podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del Concejo.

La fundamentación del pedido de reconsideración se la hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Título II

De la Facultad Legislativa

Art 24.- Del Ejercicio de la Facultad Legislativa Seccional.- Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art 25.- Las Ordenanzas.- Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El Alcalde o Alcaldesa; funcionarios municipales o ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de Ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza.

25.1. Debates.- La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Solo cuando la ordenanza no vaya a ser aprobada en primer debate por las razones que el Concejo Municipal así lo considere, se tomará votación por parte del Ejecutivo, caso contrario la votación se realizará únicamente en segundo debate.

Con el informe o informes, si fuere el caso, de la Comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el Concejo analizará en segundo debate los proyectos de ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos. Para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes del cabildo.

Una vez aprobada la Ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en el Artículo 322 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Registro Oficial, dependiendo del caso.

Art. 26.- Los Acuerdos o Resoluciones.- Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 27.- Promulgación y Publicación.- De conformidad con lo establecido en la ordenanza creada para el efecto, el ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Título III

De las Comisiones Generales

Art. 29.- Comisión General.- Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos expresamente excepcionales.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por la mayoría simple del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

Título IV

De la Silla Vacía

Art.30.- Objetivo de la silla vacía.- El Concejo Municipal por medios digitales y redes sociales de la/las páginas del GAD Municipal de Olmedo, facilitará procesos innovadores para promover la participación de la ciudadanía en la planificación de políticas, programas, proyectos y actividades de la institución para garantizar una gestión pública más efectiva y democrática. De acuerdo con las necesidades institucionales, se invitará la participación de representantes de las organizaciones sociales y/o líderes comunitarios de la materia en consideración para responder a cuestionarios, formar parte de comités o incurrir mediante sus consejos consultivos.

Art.31.- Mecanismo constante de la silla vacía.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 101 de la Constitución de la República se establece la necesidad de implementar la Silla Vacía en las sesiones del pleno del Concejo Municipal de Olmedo; que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con el propósito de participar en el debate y asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Art. 32.- Del proceso previo para ocupar la silla vacía.- El GAD Municipal de Olmedo, convocará por lo mínimo con 48 horas de anticipación, mediante los medios de comunicación, por medios digitales y redes sociales de la/las páginas del GAD Municipal de Olmedo, a la ciudadanía Olmedense, a participar de la sesión del Concejo Municipal. Los ciudadanos previamente deberán ser delegados en calidad de representantes de una agrupación social que exista en el cantón o participarán en su propia representación.

Tendrá voz y voto y podrán participar solamente durante la consideración del punto para lo cual ha solicitado estar presente.

En caso de que haya más de una organización o ciudadana/o, que haya acreditado su participación para un mismo tema, según los requisitos que se especifican a continuación, el Alcalde/sa confirmará la participación de una sola persona, manteniendo previamente una reunión de delegación.

Art. 33.- Acreditación para ocupar la silla vacía.- Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá acreditar ante el GAD Municipal los siguientes requisitos:

1. Carta u oficio dirigido al Alcalde/sa del GAD Municipal, dando a conocer la representatividad de su agrupación social o por su propia representación, para que participe en la sesión convocada;
2. En la solicitud se justificará el motivo de la participación, mostrando conocimiento del tema a tratarse;
3. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos; y,
4. Todo participante tiene que ser residente del Cantón, mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.

No podrá participar en la silla vacía quien tenga un interés particular o a favor de algún familiar comprendido en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 34.- De la participación libre y registro de solicitudes para ocupar la silla vacía.- Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración. El GAD Municipal, mantendrá un registro de quienes ocupen la silla vacía.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, estará en función de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y más normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Las Comisiones contempladas en la presente Ordenanza, serán designadas y regirán en 8 días término, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: DISPOSICIÓN

Se deroga todo acuerdo, resolución y ordenanza, que en su contenido afecten el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL GADM DE OLMEDO




Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del cinco y catorce de junio del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Loja a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **"ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO"** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense. Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-


Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO"** el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



No. 003-2019**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce expresamente la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorios.

Que el artículo 264 ibídem, permite a los gobiernos municipales expedir ordenanza cantonales en el ámbito de sus competencias

Que el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "... Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la Ley".

Que el artículo 465 del referido cuerpo legal, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: "Esta Ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.- Además el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación"

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Comunicación expresa: "Derecho a la creación de medios de comunicación social.- Todas las personas, en igualdad de oportunidad y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas"

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone: "Derecho al acceso a frecuencias.- Todas las personas en forma individual y colectiva, tienen derechos a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la Ley".

Que, el artículo 35 ibídem, señala: "...Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo...".

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA****CAPITULO I****CREACIÓN, OBJETO Y FINES**

Art. 1.- Créase la Radio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, como Unidad Administrativa de Comunicación Social.

Art. 2.- La Radio Municipal tiene por objeto principal instalar, operar y mantenerse como estación radial; así mismo realizar la creación, producción y difusión de programas de radio con el carácter social y comunitario y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas de conformidad con la Ley.

Art. 3.- La finalidad de la Radio Municipal del cantón Olmedo, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectando ser un medio de comunicación público; eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

Art. 4.- La Radio Municipal, como medio de comunicación social pública, tendrá los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Olmedo, su parroquia, barrios y comunidades;
3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en todas sus ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;
5. Promover la producción y difusión de contenidos radiales a nivel provincial, regional y nacional;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;
7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas, locales, provinciales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

Art. 5.- La Radio Municipal del cantón Olmedo, se financiará de la siguiente forma:

1. Con recursos asignados en el Presupuesto Municipal;
2. Ingresos provenientes de venta de publicidad; y,
3. Con fondos provenientes de donaciones, patrocinio y cooperación nacional e internacional.

Art. 6.- El personal para la administración, operación y manejo de la Radio, será asignado por el señor Alcalde, a través de la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL GADM DE OLMEDO



Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del veintiocho de junio y nueve de julio del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Loja a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE**

LOJA” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Loja, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA"**, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA**CONSIDERANDO:**

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, El Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD’s que hayan asumido las competencias, según corresponda”,

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD’s regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el Artículo 30 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial dispone que “. las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...”

Que, La Constitución Ecuatoriana en su artículo 35 indica: “... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...”

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias; En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN HUAMBOYA

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- **Ámbito y alcance.**- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan los requisitos para el otorgamiento, renovación y revocatoria de Títulos Habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de Empresas u Operadoras de Transporte debidamente constituidas en el cantón Huamboya.

Art. 2.- **De los títulos habilitantes de transporte terrestre.**-Son títulos habilitantes de transporte terrestre, aquellos instrumentos legales mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los Gads, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial, de personas o bienes, según el ámbito de su competencia;

Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya (UTTSV-H), en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda;

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de Transporte Público de Pasajeros Intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de Transporte Comercial Escolar- Institucional, Transporte Comercial en Taxi Convencional, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, Modalidad Excepcional Tricimotos;
- c) Incremento de cupo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- d) Renovación de permisos y contratos de operación en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- e) Solicitudes de cambio de socio, de vehículo, habilitaciones e inhabilitaciones de vehículo;

El tiempo de vigencia de cada Título Habilitante está determinado en el art. 75 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en el registro oficial N° 731 Segundo Suplemento del 25 de junio del 2012.

Art. 3.- De la planificación.-El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UTTTSV-H. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del cantón Huamboya UTTTSV-H, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 5.- Etapas para la emisión de Títulos Habilitantes. - Para todos los casos de emisión de títulos habilitantes se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. Cancelación de valores; en caso de no cumplimiento se informará y se devolverán los documentos al usuario.
2. Recepción y validación de documentación.
3. Entrega de los documentos debidamente validados en el área técnica competente.
4. Análisis técnico de la documentación presentada por el usuario.
5. Entrega del Título Habilitante.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN; PARA LA SUSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, Y PARA EL INCREMENTO DE CUPO

Art. 6.- Requisitos para el informe previo favorable de constitución jurídica para Empresas u Operadoras de Transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, dirigida a la máxima autoridad del GAD, adjuntando la lista de futuros socios, con

numero de cedula y rubrica, luego de sumillada la solicitud esta se remitirá a la UTTTSV-H, allí se comprobara la existencia de cupos y se procederá a notificar al representante legal de la compañía para que en un plazo de 180 días proceda a la entrega de los documentos que a continuación se detallan:

- a) Formulario de ingreso de documentos.
- b) Minuta de Constitución Jurídica, la operadora de transporte en el cual se deberá especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objetivo social exclusivo).
- c) Certificado de reserva de dominio emitido por la Superintendencia de compañías, o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación.
- d) Archivo electrónico con el detalle de la nómina de los futuros socios, partícipes de la compañía limitada, accionistas de compañía anónima, considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, mismo que contendrá datos de nombres completos, cédula de identidad, tipo de licencia, teléfono de contacto, con sus copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y licencia profesional, los mismos que no deberán constar en otra empresas u operadores de transporte ya existente.
- e) Acta de Nombramiento Provisional del Representante Legal (original).
- f) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV.
- g) Por excepción, y para evitar el monopolio el Concejo Municipal del cantón Huamboya podrá otorgar cupos a las compañías tomando en consideración antecedentes históricos, socio económicos, características étnicas y geográficas de la población, atención prioritaria a las personas con discapacidad, equidad de género y residencia, Cumplir con el porcentaje de equidad de género del 25. % de mujeres como socias/accionistas y del total de accionistas el 50% deberán pertenecer a las diferentes nacionalidades.
- h) En casos especiales del sector rural, las compañías constituidas y por constituirse deberán integrar al menos con el noventa por ciento (90%) de socios pertenecientes a las nacionalidades.
- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso.
- j) Acreditar el domicilio del o la aplicante en el territorio del cantón Huamboya, durante 5 años anteriores a la fecha de sanción de la presente ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través de una

declaración juramentada del o la aplicante y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho o certificado de votación.

k) No adeudar a ANT, CFN y CTE.

l) Pago de la especie valorada correspondiente según el artículo 74 (LOTTSV) o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.

Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV-H para cada una de las modalidades.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá un término de doscientos días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante (Contrato o Permiso de operación), de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

En el caso de que un socio de la operadora de transporte, ingrese a trabajar en algún organismo de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial después de haber sido asignado un cupo por parte de su compañía, no podrá intervenir en la toma de decisiones en temas relacionados con el tránsito-transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 7.- Para la concesión de cupos a las operadoras, obligatoriamente se tomará en cuenta el orden cronológico con el que hayan sido ingresadas las solicitudes.

Art. 8.- En caso de concederse cupos se tomará como línea base, por excepción de conformidad con el literal g) y literal h), la asignación se realizará de forma equitativa de acuerdo al número de compañías en proceso de formación, y que el Concejo considere pertinente en función a las características individuales indicadas en el Artículo 6.

Art. 9.- La operadora legalmente constituida y que cuenten con el título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial, no permitirá traspasar un cupo a otra persona por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de concesión del título habilitante, en caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora antes de los cinco años contados desde la concesión, el cupo que le corresponde será revertido al Estado.

Art. 10.- Las personas o conyugues que tienen cupos aprobados en otras operadoras sean estas cooperativas o compañías de transporte público o comercial no podrán ser

beneficiarios de un nuevo cupo otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Huamboya.

Art. 11.- Serán sancionados las operadoras de transporte con la reversión del cupo y una multa de cinco Salarios Básicos Unificados, si uno de sus socios transfiere el cupo que haya sido otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya a su compañía.

Art. 12.- Solicitud para la obtención del Permiso de Operación. - Para obtener el Título Habilitante de transporte terrestre Concesión de Permiso de Operación se deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GAD, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita, pudiendo ser estos: Resolución de constitución de la Compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o propiedad para compañías, Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas e inscrita en la misma y la Resolución emitida por la UTTTSV-H;
- b) Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTTSV;
- d) Nómina de los socios o accionistas donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia;
- e) Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en

caso de vehículos nuevos, proforma del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010 (autobuses y furgonetas), de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT, art. 8 incisos 4 y 7 6 , sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

- f) Nómina de los socios otorgada por el secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas) o, por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías); Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- g) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- h) Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al artículo 74 de la LOTTTSV o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.
- i) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado

Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV-H para cada una de las modalidades.

La presentación de la flota vehicular que se desee habilitar deberá darse en la instancia de solicitud de concesión del permiso de operación / contrato de operación, para las operadoras que cuenten con la resolución de constitución jurídica o informe previo favorable de constitución jurídica.

Art. 13.- Solicitud para la obtención del Contrato de Operación. - Para obtener el Título Habilitante de transporte terrestre Concesión de Contrato de Operación se deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GAD, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma del vehículo; o, la constatación emitida por

•Que la o el aplicante está domiciliado en el cantón Huamboya, por al menos cinco años ininterrumpidos anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

- h) Copia de la matricula vehicular vigente;
- i) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- j) Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al artículo 74 de la LOTTTSV o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV-H para cada una de las modalidades.

Art. 14.- Solicitud para la renovación del Permiso de Operación. - Para obtener la renovación del Título Habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la máxima autoridad suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, la solicitud deberá ser presentada por el usuario al menos 60 días antes de la caducidad del mismo, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica Vehicular.
- b) Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora.
- c) Listado actualizado a los dos últimos meses de socios o accionistas, otorgado por el organismo competente: Superintendencia de compañías.
- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- e) Copia del permiso de operación anterior y copia de todas las resoluciones recibidas desde el órgano rector, durante la vigencia del permiso anterior. Esto permitirá registrar los cambios en la Renovación.

la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010 (autobuses y furgonetas), de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT, art. 8 incisos 4 y 6, sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

- b) Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitidos por el Organismo Competente. (Superintendencia de Compañías;
- c) Copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías).
- d) Copia simple del Estatuto de Constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
- e) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).
- f) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
- g) Declaración juramentada realizada por el aplicante ante un Notario Público, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica, en la que se indique:
 - Que no tiene la condición de servidora o servidor público.
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguna del cantón Huamboya.
 - De ser el caso, que el servicio de transporte para el cual está aplicando será principal actividad económica.

- f) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV-H para cada una de las modalidades.
- g) Pago de la especie valorada correspondiente según el artículo 74 (LOTTSV) o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.

La UTTTSV-H verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del Título Habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una empresa u operadora de transporte.

Art. 15.- Solicitud para la renovación del Contrato de Operación. - Para obtener la renovación del Título Habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la máxima autoridad suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, la solicitud deberá ser presentada por el usuario al menos 60 días antes de la caducidad del mismo, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Pago de la especie valorada correspondiente según el artículo 74 (LOTTSV) o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.
- b) Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica Vehicular.
- c) Listado actualizado a los dos últimos meses de socios o accionistas, otorgado por el organismo competente: Superintendencia de compañías.
- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente.
- e) Copia del contrato de operación anterior y copia de todas las resoluciones recibidas desde el órgano rector, durante la vigencia del premiso anterior. Esto permitirá registrar los cambios en la Renovación.
- f) Copia simple del Estatuto de Constitución con sus reformas, en caso de haberlas.

- g) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- h) Especificación de la dirección del local donde funcionaran las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).
- i) Pago de la especie valorada correspondiente según el artículo 74 (LOTTSV) o el que a futuro estableciere el GAD Municipal en base a sus competencias.
- j) Los demás que establezca el ente rector y la UTTSV-H para cada una de las modalidades.

La UTTSV-H verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del Título Habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una empresa u operadora de transporte.

Art. 16.- Solicitud para Título Habilitante Incremento de cupo. -Para obtener el Título Habilitante de incremento de cupo en transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la máxima autoridad de GAD suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010 (autobuses y furgonetas), de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT, art. 8 incisos 4 y 6, sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;
- b) Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir).

TÍTULO III

SOLICITUDES DE CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO, HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESVINCULACIÓN DE SOCIO Y UNIDAD.

Art. 17.- En el caso de las solicitudes de cambio de socio, cambio de vehículo, cambio de socio y vehículo, habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículo, cambio de socio con habilitación de vehículo, desvinculación de socio y unidad, se procederá según lo establecido en los formularios correspondientes emitidos por la UMTTTSV que ya contienen los requisitos a ser presentados.

Art. 18.- Los cambios de socio se realizarán luego de 5 años de constituida jurídicamente la Empresa u Operadora de Transporte.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 19.- De los valores.-Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UTTTSV-H por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos por el ente rector.

Art. 20.- De las multas y sanciones- La UTTTSV-H, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte, por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UTTTSV-H observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada y emitida de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el Título Habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTTTSV-H establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- c) Copia certificada de la factura emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
- d) Nómina de los socios, o accionistas, mismo que contendrá datos de nombres completos, cédula de identidad, tipo de licencia, teléfono de contacto, correo electrónico y copia legible del certificado de votación actualizado de cada uno de los socios que ingresarían al proceso, los mismos que no deberán constar en otra empresas u operadores de transporte ya existente.
- e) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo, Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- f) Declaración juramentada realizada por el aplicante ante un Notario Público, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica, en la que se indique:
- Que no tiene la condición de servidora o servidor público.
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguna del cantón Huamboya.
 - De ser el caso, que el servicio de transporte para el cual está aplicando será principal actividad económica.
 - Que la o el aplicante está domiciliado en el cantón Huamboya, por al menos cinco años ininterrumpidos anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza.
- g) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- h) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV-H para cada una de las modalidades.

La UTTTSV-H verificará toda la información entregada. Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una empresa u operadora de transporte.

TÍTULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 21.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UTTTSV-H en coordinación con el departamento de sistemas del GAD Municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 22.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UTTTSV-H en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial Huamboya

SEGUNDA: La UTTTSV-H se encargará del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado (atención al público), legislación nacional y local; administración y gerencia de Empresas u Operadoras de Transporte de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

CUARTA: Para el otorgamiento de los títulos habilitantes y solicitudes de: cambio de socio, cambio de vehículo, de habilitación y deshabilitación de vehículo se presentará siempre el certificado de no adeudar a la Municipalidad para iniciar el trámite solicitado.

QUINTA: Como consideración general deberá en cualquier trámite que involucre la habilitación de unidades vehiculares se debe considerarse el Art. 1 de la resolución No.

039-DIR-2016-ANT, emite la Reforma al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes o aquella que estuviere vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para los trámites de revisión vehicular, renovación y traspaso de dominio, si se requerirá el Certificado de no Adeudar al Municipio.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los uno días del mes de octubre del 2019.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Abg. Jhon Quizhpi Jimenez

SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial en el Cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días doce de agosto y uno de octubre de 2019.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jimenez

SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial en el Cantón Huamboya, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve a las catorce horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar la Ordenanza que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial en el Cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Proveyó y firmo la Ordenanza que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial en el Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA

Considerando

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, con memorando No. 016-DF-GADMM-2018, de fecha 28 de enero de 2019, la Directora Financiera realiza el cálculo de la nueva tarifa por el consumo básico de cada categoría para el año 2019, la misma que sirve de base para la presente reforma;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado el cantón Mocha, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171, del 30 de enero de 2018;

Que, con oficio No. 049-DF-GADMM-2019, de fecha 26 de Agosto de 2019, el señor Director Financiero presenta el informe técnico financiero sobre los rangos a incorporarse en la tabla de tarifas; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA.**

Art. 1.- Al final del Art. 9, incluir un inciso que dirá: “Por excepción, cuando se proceda a intervenir en la capa de rodadura de las vías del cantón, se dejarán instaladas las acometidas de agua potable y/o alcantarillado, en la parte exterior de la acera, filo de la calzada, de los lotes frentistas a la misma, aun cuando no tengan construcción. Si se detectan conexiones clandestinas de agua y/o alcantarillado, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 39 de la presente ordenanza, siguiendo el debido proceso. Los costos de materiales para estas acometidas correrán a cargo de los propietarios”.

Art. 2.- En el Art. 15 suprimir la frase: “conforme a las normas establecidas”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

“**Art. 33.-** Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del cantón Mocha, considerando para cada una de las mismas una tarifa por consumo básico, más el excedente por cada metro de consumo, según los siguientes rangos:

a) Categoría Residencial o Domiciliaria

En esta categoría están ubicados todos los usuarios que utilicen los servicios de agua potable para atender las necesidades vitales en construcciones y edificaciones destinadas a vivienda familiar; se aplicará las siguientes tarifas:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	2.26	
De 10.1 a 25		0.1808
De 25.1 a 40		0.2008
De 40.1 en adelante		0.2208

b) Categoría Comercial

En esta categoría se encuentran comprendidos los inmuebles o locales, tales como oficinas, bares, restaurantes, hoteles, hosterías, pensiones, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, tiendas, frigoríficos, almacenes, vulcanizadoras, centros de recreación y diversión, súper mercados, entidades financieras, sedes sociales, establecimientos de educación y guarderías particulares, hospitales y dispensarios médicos particulares, complejos deportivos, comercializadoras de plantas ornamentales, entre otros similares; se aplicará las siguientes tarifas:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	3.52	
De 10.1 a 25		0.3696
De 25.1 a 40		0.3796
De 40.1 en adelante		0.3896

c) Categoría Industrial

Se encuentran comprendidos en esta categoría los inmuebles o locales en los cuales se desarrollen actividades conducentes a la transformación de materias primas, hasta hacerlas útiles para la satisfacción de necesidades, en donde una de las materias primas importantes sea el agua potable. Se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, fábrica de cervezas, bebidas gaseosas, gas carbónico, cemento, artículos de cabuya, caucho, plástico, enlatados, embotelladoras, empacadoras, mecánicas, empresas productoras de materiales de construcción, camales, fábricas de embutidos, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros, lubricadoras, estaciones de servicio, curtidurías, avícolas, procesadoras de lácteos, criaderos de porcinos y otros de similares características; se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	4.62	
De 10.1 a 25		0.4851
De 25.1 a 40		0.4951
De 40.1 en adelante		0.5051

d) Categoría Oficial o Pública

Se incluyen en esta categoría a las dependencias de propiedad del Estado y demás entidades del sector público, así como entidades de beneficencia sin fines de lucro; se aplicará una tarifa equivalente al 50% de la categoría residencial.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	1.13	
De 10.1 a 25		0.113
De 25.1 a 40		0.123
De 40.1 en adelante		0.133

e) Instalaciones domiciliarias sin medidor o medidor dañado.- En todas las categorías, los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán la multa determinada en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

Si el medidor se encuentra dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Agua Potable, en base a los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores en los que el medidor funcionó correctamente, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor sustituido en caso de no tener reparación, eso a costo del usuario.

f) Fórmula de Reajuste anual de la tarifa.- Cada año, en el mes de enero se actualizará la tarifa de agua potable, aplicando la siguiente fórmula polinómica;

$$Vi = Vf * (1 + 100\% Inf)$$

En donde:

Vi = Valor inicial del año a aplicarse

Vf = Valor vinal del año anterior

100%Inf = 100% de la Inflación anual del año anterior

NOTA: El porcentaje de inflación se aplicará tanto a la tarifa básica como al excedente, los mismos que se redondearán a dos decimales en forma independiente.

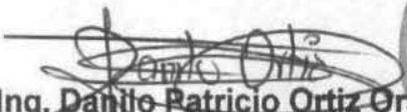
El señor Director Financiero hasta el quince de enero de cada año, realizará el cálculo con la fórmula polinómica y notificará al señor Alcalde, Director de Obras Públicas, Jefe de Agua Potable, Jefe de Rentas y Técnico Informático, a efecto de que el nuevo tarifario sea ingresado en el sistema informático para su aplicación inmediata, es decir, la planilla del mes de enero de cada año se emitirá con la nueva tarifa resultante.

El Concejo Municipal conocerá la nueva tarifa a aplicarse, sin que sea necesaria su aprobación.

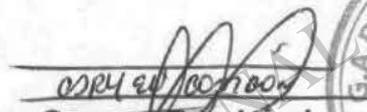
Art. 4.- Reemplazar el segundo inciso del Art. 39, por lo siguiente: "Residencial: 1 Remuneración Básica Unificada; Comercial: 2 Remuneraciones Básicas Unificadas; Industrial: 3 Remuneraciones Básicas Unificadas; y, Oficial o Público 1 Remuneración Básica Unificada; sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y alcantarillado, por todo el tiempo que hubiere permanecido en esas condiciones dicha instalación".

DISPOSICION FINAL.- Los valores previstos en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2019.

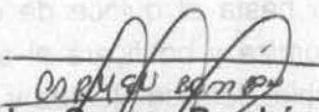

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL




Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

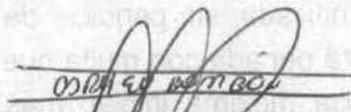


CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 19 de septiembre de 2019 y jueves 26 de septiembre de 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


**Abg. Carmen Bombón Lara -
SECRETARIA GENERAL**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 02 de octubre de 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA.**


**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 03 de octubre de 2019.- a las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.


**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL**



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.


**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

124 años

